

parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
2	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
3	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
4	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
5	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
6	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
7	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
8	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
9	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
10	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
11	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
12	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
13	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
14	TIIE + 2.30 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
15	TIIE + 2.30 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
16	TIIE + 2.30 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
17	TIIE + 2.30 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
18	TIIE + 2.30 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
19	TIIE + 2.30 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
20	TIIE + 2.30 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark]

21	TIIE + 2.30 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
22	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIONES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al **0.95% (CERO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO)** del monto base del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** de manera previa a la solicitud de la primera disposición del **CRÉDITO**, con recursos ajenos al mismo.

b) **Por pago anticipado:** El **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	1.427%
Del mes 13 al mes 24	1.327%
Del mes 25 al mes 36	1.207%
Del mes 37 al mes 48	1.081%
Del mes 49 al mes 60	0.950%
Del mes 61 al mes 72	0.813%
Del mes 73 al mes 84	0.671%
Del mes 85 al mes 96	0.522%
Del mes 97 al mes 108	0.366%
Del mes 109 al mes 120	0.202%

[Handwritten signature and notes on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

[Handwritten mark at the bottom left]

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad señalada en el inciso **B)** de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **118** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insolutos, los días 25 (veinticinco) de cada mes, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **3,652 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos)** días, contados a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su vencimiento no podrá exceder del **25 de octubre de 2027**. En caso de que la fecha señalada no sea un día hábil bancario se recorrerá al día hábil bancario inmediato anterior.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el **ACREDITADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión pactada en el inciso b) de la cláusula Octava, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital; en el caso, de que el **ACREDITADO** realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del **CRÉDITO**.

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,
- b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la Cláusula Novena, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales,

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** deberá notificar por escrito a **BANOBRAS**, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En caso de que el **ACREDITADO** incurra en alguno de los supuestos de eventos de incumplimiento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros.

15.1 Eventos de Incumplimiento. Se considerará que existe un evento de incumplimiento en el supuesto de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos:

- I. Falta de pago de cualquier obligación a cargo del **ACREDITADO** que derive del **CRÉDITO**.
- II. Si el **ACREDITADO** realiza algún acto encaminado o tendiente a revocar la afectación de las participaciones que sirva al pago del **CRÉDITO**, o extinguir el mecanismo a través del cual se afectan las mismas, sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
- III. Si cualquier información proporcionada a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO**, en los términos del presente **CONTRATO**, es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

En caso de que se actualice una causa de vencimiento anticipado, en términos de lo establecido en la presente cláusula, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del **CRÉDITO** y sus accesorios.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para acreditar el cumplimiento de la obligación. Si concluido este plazo, no acredita el cumplimiento de la obligación de que se trate, o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL Y TOTAL. Se considerará que existe un evento de aceleración en el supuesto de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones siguientes bajo el entendido de que cada incumplimiento será considerado un **Evento de Aceleración**:

A. Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un **Evento de Aceleración Parcial** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones siguientes:

- I. Remitir en tiempo y forma el o los documentos mediante los cuales se compruebe el destino de los recursos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de Comprobación de Recursos.
- II. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- III. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
- IV. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta la total liquidación del pasivo señalado en la cláusula Segunda y hasta la total terminación de los proyectos y/u obras.
- V. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
- VI. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para llevar a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de las obras terminadas que se financian, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.

B. Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un **Evento de Aceleración Total** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones siguientes:

- I. Si el **ACREDITADO** realiza algún acto encaminado o tendiente a modificar el mecanismo a través del cual se afectan las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, con las que se respalda el **CRÉDITO**, sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
- II. Si el **ACREDITADO** realiza algún acto encaminado o tendiente a disminuir el porcentaje de afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, con las que se respalda el **CRÉDITO**, sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.

DÉCIMA QUINTA. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CUALQUIER EVENTO DE ACELERACIÓN. **BANOBRAS** entregará al **ACREDITADO**, con copia a la Secretaría de Finanzas y Planeación, una notificación de aceleración, dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes a la fecha en que exista un incumplimiento por parte del **ACREDITADO**, sin que por el transcurso de ese plazo sin que **BANOBRAS** hubiera entregado la notificación de aceleración se entienda que el **Evento de Aceleración** ha quedado subsanado, por el contrario, **BANOBRAS** podrá presentar la notificación de aceleración, incluso después del plazo de **30 (treinta)** días naturales antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.

A partir de la entrega al **ACREDITADO** y a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la notificación de aceleración (o solicitud de pago) y hasta en tanto el **BANOBRAS** no entregue al **ACREDITADO** y a la Secretaría de Finanzas y Planeación una notificación de terminación de Evento de Aceleración, la Secretaría de Finanzas y Planeación o el **ACREDITADO**, deberá:

(i) Tratándose de Aceleración Parcial, pagar a **BANOBRAS** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de la deuda (principal e intereses) por **1.3 (uno punto tres)**, y realizar los otros pagos o actos que se hubieran establecido en la notificación de aceleración;

(ii) Tratándose de Aceleración Total, pagar a **BANOBRAS** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración consistente en el porcentaje de participaciones señalado, para respaldar el pago del crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Afectación de Participaciones en Ingresos Federales y Mecanismo de Afectación.

Las cantidades que reciba **BANOBRAS** durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del **CRÉDITO**, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La cantidad de aceleración aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que **BANOBRAS** presente al **ACREDITADO** y a la Secretaría de Finanzas y Planeación la notificación de aceleración y su aplicación concluirá a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que **BANOBRAS** presente **ACREDITADO** y a la Secretaría de Finanzas y Planeación la notificación de terminación del Evento de Aceleración, en el entendido que si en un mismo periodo de intereses **BANOBRAS** presenta al **ACREDITADO** y a la Secretaría de Finanzas y Planeación la notificación de aceleración y la notificación de terminación de **Evento de Aceleración**, no aplicará la cantidad de aceleración.

Una vez que el **ACREDITADO** compruebe a **BANOBRAS** con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el **ACREDITADO** hubiera llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, este último enviará al **ACREDITADO** y a la Secretaría de Finanzas y Planeación una notificación de terminación de Evento de Aceleración, a efecto de que concluya el Evento de Aceleración y al **ACREDITADO** y la Secretaría de Finanzas y Planeación deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la fecha de pago inmediata siguiente.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos del inciso **B)** de la cláusula Segunda de Destino del presente contrato, en un plazo de hasta **90 (noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del **CRÉDITO**, sin que exceda el **30 de noviembre de 2017**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y MECANISMO DE AFECTACIÓN.- En este acto el **ACREDITADO** afecta de manera irrevocable y a favor de **BANOBRAS**, el **23.25% (VEINTITRÉS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO)** mensual de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO** del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que se establece para respaldar y/o garantizar las obligaciones señaladas y que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso necesario, **BANOBRAS** ejecutará la afectación pactada en la presente cláusula, en términos de lo previsto en los artículos 345 y 346 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en relación con lo dispuesto en los artículos 434 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para lo cual, el **ACREDITADO** gira instrucción irrevocable a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en su nombre y por su cuenta pague a **BANOBRAS** las obligaciones vencidas y no pagadas correspondientes al servicio de la deuda que deriven del **CRÉDITO**.

Sin perjuicio de lo que se pacta en la presente cláusula, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite en un plazo no menor a **5 (cinco)** días hábiles, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días** hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará al **ACREDITADO** en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO:	Calle Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Código Postal 93700, Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave. Correo electrónico: luzewilalopez@hotmail.com
BANOBRAS:	Av. Onzaba Número 131, Colonia Obrero Campesina, Código Postal 91020, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez) días naturales de anticipación** a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del ACREDITADO el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, BANOBRAS informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al ACREDITADO, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez) días naturales** posteriores al inicio de cada periodo de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del CRÉDITO. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a BANOBRAS por un representante del ACREDITADO legalmente facultado, con **10 (diez) días naturales de anticipación** a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez) días naturales**, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXO.- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompañan en calidad de **Anexo "A"**, debidamente rubricado por partes, y que se describe a continuación:

Anexo "A".- Tabla de equivalencias y procedimiento conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

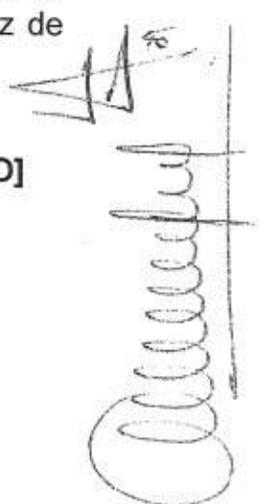
Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.- En este acto el **ACREDITADO** faculta y autoriza a **BANOBRAS** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente, entre ellas el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

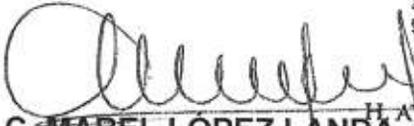
Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **08 de septiembre de 2017**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE ALTOTONGA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

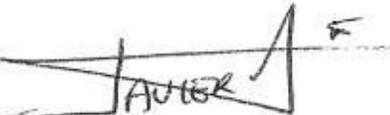

C. RAMIRO AMANDO ARCOS
TOLEDANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
ALTOTONGA, VER.
2014 - 2017


C. MABEL LÓPEZ LANDA
SÍNDICA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
ALTOTONGA, VER.
2014 - 2017


C. JORGE AURELIANO CANO PREZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ALTOTONGA, VER.
2014 - 2017


C. LUZ EVELIA LÓPEZ LOBATO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TESORERIA
ALTOTONGA, VER.
2014 2017

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ALTOTONGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$13'900,000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ALTOTONGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE EL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: Municipio de **Altotonga**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Puntos de Riesgo.

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la **CNBV**.

**TABLA 1
ESCALA DE RIESGO**

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES				
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M
21		E(mex)			E/M
22	No calificado				

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** o más de **2 (dos)** calificaciones, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
2. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **1 (una)** calificación, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
3. Cuando el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo "**No Calificado**".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]